Área que clasifica. – Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - : Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. -Suplente por Ausencia en La Delegación Federal en el Estado de Yucatán.- L.A. Hernán José Cárdenas López

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán¹ previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. <u>02/2021/SIPOT</u>, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2021, referente a la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

Mérida, Yucatán a, 🛛

C. ARMANDO GARCIA REYNOSA C. ROSSANA MARBELLA AY MAY EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES DE ARLUGI, S.A. DE C.V.

e Ongrad

PRESENTE

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico v administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, los C.C. Armando García Reynosa y Rossana Marbella Ay May en su Carácter de Representantes Legales de ARLUGI, S.A. de C.V. sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto denominado "Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE", ubicado en el Municipio de Dzidzantún, Yucatán, en el Tablaje Catastral 2605, con una superficie total de 777,762.73 m³.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEPA** en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 1 de 31

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establece que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial** de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 2 de 31

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén.
C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- **V.** Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- **VII.** Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- **VIII.** Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 3 de 31

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén.

C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

Mexico Mexico 2021 Año de la Independencia



Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:
- a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
- b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
- c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
- d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológicoinfecciosos:
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 4 de 31

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén.
C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

Mexico

2021

Año de la entradependencia



Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- **XV.** Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- **XVII.** Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- **XVIII.** Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 5 de 31 Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

CX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrolio Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Regiamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 6 de 31 Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán Subdelegación de Cestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambienta

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/000243

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal:

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificacior en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 7 de 31

Calle 59 B No. 238 Edifício B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén.

C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P) e información en alcance, por parte de la Delegación Federal del proyecto "Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE", promovido por ARLUGI, S.A. de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

- Que el 18 de noviembre de 2020, el promovente ingreso ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presento la MIA-P del proyecto "Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2020TD098.
- 2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 25 de noviembre de 2020, el promovente entregó el extracto del proyecto publicado.
- 3. Que el 2 de noviembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 59 B No. 238 por Avenida Zamna, Fraccionamiento Yucalpetén, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
- 4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la **LGEEPA** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 19 de noviembre de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/043/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal **www.semarnat.gob.mx**, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de "Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE"

Página 8 de 31 Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.

ARLUGI, S.A. de C.V.

Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del <u>12 al 18 de noviembre de 2020</u>, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presento el **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

ı. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado Q, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 160/2014 publicado en 20 de marzo de 2014 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y modificado el 14 de octubre de 2015 y del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de julio de 2007así como la demás normativa aplicable al proyecto.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 9 de 31

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén.
C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.

- III. Que el 01 de diciembre de 2020 esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0948/001589, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se emitió el oficio para el H. Ayuntamiento de Dzidzantun.
- IV. Que el 01 de diciembre de 2020, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0949/001600, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 15 de diciembre de 2020 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión de este resolutivo hubiera respuesta al respecto
- V. Que el 01 de diciembre de 2020, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0950/001580, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo. Dicho oficio fue notificado el 15 de diciembre de 2020, sin que a la fecha de emisión de este resolutivo hubiera respuesta al respecto.
- VI. Que el 28 de enero de 2021, el promovente ingreso información en aicance respecto al proyecto

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán y el Decreto 308/2015 por el que se

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 10 de 31

Calle 59 B No. 238 Edifício B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén.
C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

Mexico 2021 Año de la Independencia



Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/000243

modifica el decreto 160/2014, el área en comento se encuentra incluida en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **DZD07-SEL_C3** localizada en el municipio de Dzidzantún y del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán,** publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de julio de 2007, se encuentra en la **UGA 1.A PLANICIE Telchac Pueblo.**

No.	Protección (P)		
	Criterios y Recomendaciones		
1.	Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos de los		
	usos del suelo y las actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, que no		
	se estén desarrollando conforme a los requerimientos de protección del territorio.		
El proy	ecto consiste en la construcción y operación de un desarrollo habitacional, donde		
se imp	lementarán medidas que eviten el daño ambiental		
2.	Crear las condiciones adecuadas para la accesibilidad vial y peatonal de las		
	comunidades locales, que sea compatible con la protección.		
El dise	ño del proyecto contempla el uso de personal de localidades cercanas para su		
	ucción.		
5.	No se permite el confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológico-		
	infecciosos.		
No se	contempla la confinación de desechos de ningún tipo en el proyecto.		
6.	No se permite la construcción a menos de 20 mts. de distancia de cuerpos de agua,		
	salvo autorización de la autoridad competente.		
No se d	construirá a menos de 20m del cuerpo de agua más cercano.		
9	No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de		
	herbicidas y defoliantes.		
Duran	e las etapas de preparación del sitio y construcción se contará con un programa		
	nejo, transporte y disposición de residuos. Durante dichas obras tampoco se		

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 11 de 31

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén.

C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

o defoli			
12.	Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre		
	los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.		
En el pr	oyecto se contempla y designa un área de preservación y conservación.		
13.	No se permiten las actividades que degraden la naturaleza en las zonas que formen		
	parte de los corredores biológicos.		
El sitio	se mantiene fuera de los corredores biológicos, sin embargo, se evitarán las		
activido	ades que puedan degradar el subsistema natural.		
]4.	Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de		
	acuíferos.		
En el pi	royecto contempla mantener áreas de vegetación.		
ANÁLIC	SIS DE LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN:		
~!\~L 3			
El proy	ecto se mantendrá dentro de los criterios de las políticas de protección por lo que		
El proye el subs			
El proye el subs	ecto se mantendrá dentro de los criterios de las políticas de protección por lo que sistema natural no se verá afectado por las actividades realizadas durante las		
El proye el subs	ecto se mantendrá dentro de los criterios de las políticas de protección por lo que sistema natural no se verá afectado por las actividades realizadas durante las as etapas del proyecto.		
El proye el subs	ecto se mantendrá dentro de los criterios de las políticas de protección por lo que istema natural no se verá afectado por las actividades realizadas durante las etapas del proyecto. Conservación (C)		
El proye el subs distinto No.	ecto se mantendrá dentro de los criterios de las políticas de protección por lo que sistema natural no se verá afectado por las actividades realizadas durante las etapas del proyecto. Conservación (C) Criterios y Recomendaciones		
El proye el subs distinto No.	ecto se mantendrá dentro de los criterios de las políticas de protección por lo que sistema natural no se verá afectado por las actividades realizadas durante las as etapas del proyecto. Conservación (C) Criterios y Recomendaciones Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.		
El proye el subs distinto No. 3.	ecto se mantendrá dentro de los criterios de las políticas de protección por lo que istema natural no se verá afectado por las actividades realizadas durante las as etapas del proyecto. Conservación (C) Criterios y Recomendaciones Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.		
El proye el subs distinto No. 3.	ecto se mantendrá dentro de los criterios de las políticas de protección por lo que sistema natural no se verá afectado por las actividades realizadas durante las as etapas del proyecto. Conservación (C) Criterios y Recomendaciones Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas. Tecto no contempla el uso de especies exóticas En el desarrollo de proyectos, se deben mantener los ecosistemas excepcionales		
El proye el subs distinto No. 3.	ecto se mantendrá dentro de los criterios de las políticas de protección por lo que sistema natural no se verá afectado por las actividades realizadas durante las as etapas del proyecto. Conservación (C) Criterios y Recomendaciones Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas. ecto no contempla el uso de especies exóticas En el desarrollo de proyectos, se deben mantener los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénegas, esteros, dunas costeras entre otros, así como las		

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 12 de 31 Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

6.	Los proyectos turísticos deben de contar con estudios de capacidad de carga.		
El proy	El proyecto no contempla un uso turístico del sitio		
7.	Se deberán establecer programas de manejo y disposición de residuos sólidos y		
	líquidos en las áreas destinadas al ecoturismo.		
El proy	ecto no involucra actividad ecoturística, sin embargo se realizarán programas de		
manejo	y disposición de residuos sólidos y líquidos, estos se realizarán a fin de mantener		
el buei	n manejo de los mismos. Se separarán los residuos en contenedores rotulados,		
según .	según la legislación; siendo almacenados de manera temporal hasta su recolección.		
8.	No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o		
	relienos sobre la vegetación nativa, zona federal marítimo terrestre, zonas		
	inundables y áreas marinas.		
El ma	nejo y disposición de los materiales producidos durante la preparación y		
constru	ıcción estará a cargo de la empresa edificadora, debiendo presentar los		
respec	tivos documentos que amparen la correcta disposición.		
13.	Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos		
	servicios ambientales son de relevancia para la región.		
El área	del proyecto no presenta ecosistemas de relevancia para la región.		
ANÁLIS	SIS DE LOS CRITERIOS DE CONSERVACIÓN:		
El árec	que será afectada es una pequeña fracción del predio, lo que no afectará los		
proces	os biológicos naturales de flora y fauna, además de poseer un área destinada para		
la conservación.			
No.	Aprovechamiento (A)		
	Criterios y Recomendaciones		
٦.	Se debe mantener las fertilidades de los suelos mediante técnicas de conservación		
	y/o agroecológicas.		
	1		

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 13 de 31 Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

La ren	noción de suelo se realizará por etapas para evitar la degradación del mismo, así			
mismo	mismo las especies removidas se depositarán en las áreas que hayan sido destinadas			
como .	zonas de vegetación.			
2.	Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.			
El est	ablecimiento contará con extintores distribuidos en las áreas de trabajo, que			
estará	n debidamente señalizadas. De igual forma se realizarán actividades de limpieza			
en la z	cona para retirar residuos tal como: papel, cartón, envases de vidrio (efecto lupa),			
plástic	cos, etc.			
5.	Promover el uso de especies productivas nativas adecuadas a los suelos			
	considerando su potencial.			
El pro	yecto contempla el uso de especies nativas.			
11.	Debe promover la creación de corredores de vegetación entre las zonas urbanas e			
	industriales.			
	antendrá un área designada de conservación dentro del proyecto, siendo estas			
usado	s además como zonas de amortiguamiento para la reducción de polvos, ruido y			
viento	s durante las distintas etapas del proyecto.			
16.	Restringir el crecimiento de la frontera agropecuaria en zonas de aptitud forestal o			
	ANP's.			
El pro	yecto no se realizará dentro de las inmediaciones de ninguna ANP			
ANÁL	ISIS DE LOS CRITERIOS DE APROVECHAMIENTO:			
El pro	yecto está enfocado al aprovechamiento del suelo para implementar una granja,			
cump	liéndose con cada uno de los criterios mencionados previamente.			
No.	Restauración (R)			
	Criterios y Recomendaciones			
1.	Deben recuperarse las tierras no productivas y degradadas.			
L				

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 14 de 31

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén.
C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

Se ad	lecuarán áreas verdes para la recuperación de las áreas no productivas y degradas
como	consecuencia del proyecto.
5.	Se debe recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión o perturbadas.
	ecuarán áreas verdes para la recuperación de las áreas no productivas y degradas consecuencia del proyecto.
6.	Se debe promover la recuperación de poblaciones silvestres.
	ocurará la conservación de especies silvestres más importantes y se tomarán das de conservación para prevenir agravaciones a las poblaciones silvestres.
9.	Deben restablecerse y protegerse los flujos naturales de agua.
No se	interrumpirán flujos naturales de agua.
ANÁL	ISIS DE LOS CRITERIOS DE RESTAURACIÓN
El pro	yecto no contempla actividades que supongan un agravante a las poblaciones
	tres, por lo cual no se contrapone con lo establecido.

POETCY

CLAVE	CRITERIOS ECOLÓGICOS	CONGRUENCIA
5	Con base en el principio de precautoriedad, la extraccion de agua para abastecer la infraestructura de vivienda, turistica, comercial, industrial o de servicios se debera limitar al criterio de extraccion maxima de agua de hasta 2 l/s, con pozos ubicados a distancias definidas en las autorizaciones emitidas por la Comision Nacional del Agua. Este criterio podria incrementarse hasta 10 l/s si se demuestra, con un estudio geohidrologico detallado del predio, que la capacidad del acuifero lo permite; en este caso la autorizacion debera supeditarse a que se	El proyecto consta de la lotificación del predio, por lo que los permisos de uso, aprovechamiento y descarga de agua correrán por cuenta de los futuros dueños de las propiedades; por otro lado, para el área social se tramitarán los permisos necesarios ante la CONAGUA para el uso y aprovechamiento, así como las cantidades permitidas para esto.

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 15 de 31 Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

	establezca un sistema de monitoreo con registro continuo del acuifero y a la inscripcion y participacion activa del usuario en el Consejo de Cuenca de la Comision Nacional del Agua CNA, en los terminos de lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.	
8	No se podran establecer areas de desarrollo de infraestructura en una colindancia menor de 100 m con respecto al limite de la sabana, con el fin de mantener intactas las condiciones naturales de los ecosistemas.	El predio no cuenta con infraestructuras colindantes.
77	De acuerdo con lo establecido en los articulos de la Ley General de Vida Silvestre, cuando se requiera delimitar los terrenos particulares, fuera de zonas urbanas y los bienes nacionales que hayan sido concesionados, con previa autorizacion de la autoridad competente, esta delimitacion se debera realizar garantizando el libre paso de las especies y que no fragmenten el ecosistema.	La delimitación del predio no interfiere con el libre paso de las especies presentes, así como la fragmentación del ecosistema.
25	residuos solidos.	El proyecto cuenta con un programa integral de manejo de residuos sólidos urbanos para sus diferentes etapas; el cual se encuentra adjunto a este documento.
3:	conservacion de la vida silvestre de confinamiento controlado. Solo en casos justificados o de ornato se permitira el uso de palma de coco (enano malayo) en la duna costera.	dentro del proyecto, las áreas verdes contarán con ejemplares locales.
4	El uso del fuego debera considerar las regulaciones que establece la Ley General de	

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 16 de 31

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén.
C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

	December 5	
	Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Prevencion y Combate de Incendios Agropecuarios y Forestales del Estado de Yucatan.	
41	Se considera que el aprovechamiento de especies silvestres sera compatible con la proteccion de este ecosistema siempre y cuando sea en unidades de manejo para la conservacion de la vida silvestre, cuyo programa de manejo sea autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	El proyecto no contempla el aprovechameinto de especies silvestres. Se destinará un área del predio como zona de conservación de la flora y fauna existente.
55	No se permiten las descargas de aguas residuales de ningun tipo, segun lo dispuesto en el articulo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Proteccion al Ambiente.	El proyecto se centra en la lotifiación del predio, por lo que no contempla descargas de aguas residuales. Para el área social, la cual sí se construirá, se preveé la instalación de un biodigestor para el tratamiento previo de las aguas residuales de esa zona. Durante la etapa de construcción y preparación del sitio, se instalarán letrinas portátiles cuyo mantenimiento correrá a cuenta de la empresa prestadora del servicio.
57	Los proyectos de construccion de viviendas, desarrollos turisticos de hospedaje y servicios, los desarrollos urbanos y, en general, cualquier edificacion sometida a la evaluacion de la autoridad competente deben incluir la implementacion de sistemas ahorradores de agua y sistemas integrales de tratamiento y disposicion de aguas residuales previendo la separacion de aguas grises de las negras.	El proyecto contará con un biodigestor para el área social, ya que los lotes contarán con futuros propietarios para su desarrollo y será su responsabilidad la implementación de sistemas de tratamiento de agua para sus proyectos.
58	Se restringe el uso de fertilizantes quimicos, herbicidas, defoliantes pesticidas y se debera fomentar el uso de productos ambientalmente	No se utilizarán fertilizantes químicos, herbicidas, defoliantes y productos

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 17 de 31

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén.

C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

	compatibles para el control integral de plagas, enfermedades o control biologico.	químicos dañinos de control de plagas.
61	Dada la vulnerabilidad del territorio, se restringe la disposicion final de residuos solidos urbanos, de manejo especial, toxicos, peligrosos y biologico-infecciosos.	El proyecto no contempla la disposición final de residuos de ningún tipo. Los RSU y RME serán recolectados y dispuestos por el municipio y no se prevé la generación de Residuos peligrosos, tóxicos y/o biológico infecciosos.
62	No se permite el establecimiento de sitios de disposicion final de residuos solidos o liquidos en entradas de cuevas o grutas o en la ribera de cenotes, ni en las inmediaciones de estas, a distancias menores de 100m.	

EN MATERIA DE AGUA		
NORMA	CONGRUENCIA	
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Se contempla la contratación de sanitarios portátiles durante las etapas de preparación del sitio y construcción. La empresa arrendadora del	

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

. Página 18 de 31

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén.
C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/000243

NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

\$Ç ti tiği

servicio, será la encargada del correcto manejo y disposición final.

En la etapa de operación se contempla la instalación de biodigestores que traten las aguas residuales generadas en el área social.

REN MATERIA DE FLORA Y FAUNA NORMA NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental, especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio, lista de especies en riesgo. ROMA CONGRUENCIA No se encontró ninguna especie enlistada en la norma, durante el trabajo de campo y recorridos realizados en el predio.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el <u>Artículo 8</u>, párrafo segundo, de la **Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dícha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción, IX, que establece que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones

> "Construcción y Operación de Desarrollo Santa Ciara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 19 de 31 Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el <u>último párrafo</u> que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la <u>fracción I del Artículo 4</u> que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado O del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las obras de infraestructuras urbanas que afecten los ecosistemas costeros requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 <u>v 38</u> a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los <u>Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49</u> del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las facultades

> "Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 20 de 31 Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014, y modificado el 14 de octubre de 2015 y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de julio de 2007. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto denominado "Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE", es un proyecto de desarrollo bajo el régimen de propiedad en condominio con un total de 1,574 lotes divididos en 19 subcondominios.

- Avenida principal y calles internas por cada subcondominio a pie de cada lote, de calle blanca niveladas con material tipo Sascab, riego, compactación y estabilizador de suelo en cada una de ellas.
- Áreas verdes y zonas de conservación con un total de 78,788.18m2
- Alcantarillado pluvial de piso con no más de 200m de separación máxima (60 pz en el desarrollo)

El proyecto se llevará a cabo en el tablaje catastral 2605 de la localidad y municipio de Dzidzantun, Yucatán.

COORDENADAS SANTA CLARA			
V	COORDENADAS		
	Υ	x	
1	2,362,536.529	290,110.139	
2	2,362,465.250	289,661.502	

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 21 de 31 Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

Mexico 2021 Año de la Independencia



Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

3	2,361,976.000	289,312.095
4	2,361,798.270	288,018.902
5	2,361,666.498	289,139.448
6	2,361,615.498	289,649.448
7	2,361,576.498	290,004.448
8	2,361,945.498	290,047.448
9	2,362,207.498	290,076.448
1	2,362,536.529	290,110.139



COORDENADAS DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN				
v	COORDENADAS			
	Υ	×		
7	2,361,970.597	289,272.783		
2	2,361,862.773	288,488.237		

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 22 de 31 Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/000243

3	2,361,836.318	288,488.661
4	2,361,858.117	288,491.079
5	2,361,966.211	289,277.588
6	2,361,967.095	289,277.687
7 .	2,361,970.597	289,272.783

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SANTA CLARA ECOVILLAGE			
ÁREA	M2	%	
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	777,762.73	100%	
LOTIFICACIÓN	498,045.18	64.83%	
VIALIDADES	200,929.37	25.83%	
ÁREA VERDE	78,788.18	10.13%	
TOTAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN	698,974.55	89.86%	
TOTAL DEL PROYECTO	777,762.73	100%	

Conservación.- estas áreas aquellas donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida, durante la vida útil del proyecto.

Comprende, en total, una extensión aproximada de 777,762.73m2 de los cuales únicamente se utilizaran 698,974.55m2, aproximadamente un 89%, para la lotificación y la construcción de las áreas comunes.

El proyecto ocupará el predio marcado con el tablaje catastral número 2605 y se preveé un tiempo de construcción aproximado de **36 MESES** (3 años) dividido en diferentes etapas las cuales se enlistan a continuación:

PRIMERA ETAPA (MESES DEL 1 AL 10)

- o Lotificación de los lotes:1-5; que incluye su:
 - Limpieza y desmonte del terreno
 - Extracción de excedentes
 - Trazo y nivelación

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 23 de 31 Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

- Nivelación con material tipo saascab
- Compactación y riego para las calles blancas.
- SEGUNDA ETAPA (MESES DEL 10 AL 20)
 - o Lotificación de los lotes: 6-10:
 - Limpieza, trazo y nivelación del terreno.
 - Excavación según el proyecto.
 - Nivelación con material sascab
 - Compactación y riego (para calles biancas)
- TERCERA ETAPA (MESES DEL 20 AL 32)
 - o Lotificación de los lotes: 11-18, ; que incluye su:
 - Limpieza y desmonte del terreno
 - Extracción de excedentes
 - Trazo y nivelación
 - Nivelación con material tipo saascab
 - Compactación y riego para las calles blancas.
- CUARTA ETAPA (MESES DEL 32 AL 36)
 - o Tendido eléctrico
 - o Alcantarillado
- Limpieza del terreno: Esta actividad está presente durante las 4 etapas del proyecto. Esta actividad
 conlleva la delimitación del área que ocuparán los lotes, y la avenida principal y calles internas de los
 subcondominios para realizar su limpieza, la cual implica la remoción de la vegetación, residuos que se
 pudiesen encontrar dentro del terreno y piedras.
- Trazo y nivelación: Trazo y nivelación topográfica de los lotes destinados para lotificación, calles y
 avenida principal. Incluye el establecimiento de puntos y ejes de referencia, bancos de nivel, reporte de
 campo de nivelación topográfica en diferentes puntos del área a intervenir durante el tiempo del
 proceso constructivo, materiales, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 24 de 31 Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental .

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

- Desmonte y despaime: Esta actividad incluye el deshierbe de la vegetación por medios manuales, incluye el acarreo libre en carretilla dentro del sitio de los trabajos o a pie del camión de volteo, limpieza, herramienta y equipos necesarios. Desmonte por medios mecánicos en el terreno de la obra. Para esta actividad, previamente se van a realizar visitas al sitio para identificar los árboles que deban respetarse conforme al proyecto, tomando las previsiones necesarias para no dañarlos
- Terracerías: Las terracerías de las vialidades constarán de terraplenes de material blanco tipo saascab nivelado y compactoado al 90% para las calles que irán entre los lotes. Los pavimentos consistirán de base hidráulica nivelada y compactada al 95% con carpeta asfáltica de una mezcla de agregados pétreos, teniendo un tamaño de agregado de 19mm (3/4") con un contenido de cemento asfáltico No. 6 de 5 y un riego de liga FR-3 a razón de 0.5 lm/m2. Se procederá posteriormente ala construcción de banquetas y a la señalización. Esto para la avenida principal.
- Energía eléctrica: se construirá una red interna de alta tensión con postes de concreto según lás especificaciones de la Comisión Federal de Electricidad para la avenida principal.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **3 años (36 MESES), en cuatro etapas,** para llevar a cabo las actividades de lotificación y construcción de las vialidades internas (Terracería), banquetas, tendido eléctrico y alcantarillado, tal como se manifestó en la MIA-P y la información en alcance ingresadas, y 20 años de operación, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO. La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto "Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE"

ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 25 de 31

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén.
C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.-La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

ARLUGI, S.A. de C.V., deberá:

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 26 de 31 Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, ARLUGI, S.A. de C.V., será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. Queda estrictamente prohibido:

- Disponer al aire libre de residuos de cualquier clase.
- Depositar material de construcción en el área de influencia del proyecto.
- Verter hidrocarburos en el suelo, cuerpo de agua, en todas las etapas del proyecto.
- Descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual.
- Establecer cercos que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
- Realizar actividades, construcción y ocupación de toda la infraestructura urbana a realizar en una superficie mayor a 698,974.55 m² (Lotificación, vialidades, banquetas, tendido eléctrico y alcantarillado)
- Realizar cualquier tipo de actividad o construcción en el área destinada a la conservación (78,788.18 m²)
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique
 con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y
 demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras
 y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

ARLUGI, S.A. de C.V. deberá:

- 3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previo al inicio de la ejecución de cualquier actividad, el área de conservación del proyecto a fin de que no sea afectada, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
- 4. Presentar previo a la realización de cualquier actividad, plano del drenaje a implementar en las vialidades.
- Realizar la lotificación con mojoneras y pintura.

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 27 de 31 Ú Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

- 6. Presentar previo a la realización de cualquier actividad del proyecto, las características y pianos del tendido eléctrico y el alcantarillado nombrados en la Etapa 4 del Proyecto.
- 7. Cumplir con toda la normativa tanto Estatal como Municipal, para el viable desarrollo del proyecto.
- Presentar reportes bimestrales durante la etapa de preparación, lotificación y construcción de vialidades, lotificación y banquetas, de los rescates y reubicación con respecto a la flora y fauna en algún estatus de protección.
- 9. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III -- ABANDONO DEL SITIO

10. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- ARLUGI, S.A. de C.V., deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de **ARLUGI**, **S.A.** de **C.V.**, relativa al proyecto "**Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **ARLUGI**, **S.A.** de **C.V.**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 28 de 31 Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- ARLUGI, S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo **ARLUGI, S.A. de C.V.,** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- ARLUGI, S.A. de C.V., deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de **ARLUGI, S.A. de C.V.,** en el municipio de Dzidzantún, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a **ARLUGI, S.A. de C.V.,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 29 de 31 Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/000243

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a los C.C. Armando García Reynosa y Rossana Marbella Ay May en su Carácter de Representantes Legales de ARLUGI, S.A. de C.V. promovente del proyecto denominado "Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. MED:O AMB:ENTE

ATENTAMENTE

SECRETADÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATAN.

(DENAS LÓPEZ LA. HERNÁI

ESTADO DE YUCATÁN

de del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica"

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatáni, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

"Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Pagina 30 de 31 Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.

Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





Asunto: Resolutivo en Materia Ambientai

Oficio No. 726.4/ UGA- 0043/ 000243

C.C.E.P.-Titular de la Procuraduría Federal De Protección al Ambiente.- Ciudad de México.

C.C.E.P.-Titular dei Órgano Interno de Control en la SEMARNAT.- Ciudad de México.

C.C.E.P.-Titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental-Ciudad de México.

C.C.P.-Titular de la PROFEPA en Yucatán.-Ciudad.

C.C.P.- C. Ismael Aguilar Puc- Presidente Municipal de DziDzantún, Yucatán.

C.C.E.P.-Unidad Jurídica.-Edificio.

C.C.E.P.-Ing. Guadalupe Tamayo León.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

No. de Bitácora: 31/MP-0054/11/20 Clave del Proyecto: 31YU2020TD098

> "Construcción y Operación de Desarrollo Santa Clara ECOVILLAGE" ARLUGI, S.A. de C.V.

Página 31 de 31 Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238. Mérida, Yucatán, México, Tel. :(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat



•

•